



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

27 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00253– 00
Demandante	Yhisel Xiomara Calvo en representación de su hijo menor J.A.S.C.
Demandado	Carlos Andrés Santiago
Asunto	Requerimiento y Aceptación Revocatoria
Auto No.	249

### OBJETO:

La solicitud de notificación personal demandado y solicitud de revocatoria del poder presentado por la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante, solicita al despacho se le notifique el mandamiento de pago al demandado aportando un nuevo canal digital [juniocell2020@gmail.com](mailto:juniocell2020@gmail.com), así mismo allega direcciones de notificaciones de forma física calle 68 No. 12-39 Barrio Bello Horizonte.

De lo anterior debe indicar que despacho que lo pretende la parte ejecutante es que se tenga el correo electrónico arriba anotado como nuevo canal digital en el entendido que el canal digital aportado en la demanda y bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, art. 8, una vez la secretaria del despacho procedió a su notificación a través de la citaduría, se dejó constancia que no se logró la misma puesto que el correo electrónico [juniocell2020@gmail.com](mailto:juniocell2020@gmail.com) reboto

21/3/2023

Correo: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago - Outlook

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN DE AUTO 948/ EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
Mar 21/03/2023 11:48 AM  
Para: juniocel2020@gmail.com <juniocel2020@gmail.com>

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a juniocel2020@gmail.com.

No se encontró [juniocel2020@gmail.com](mailto:juniocel2020@gmail.com) en gmail.com.

j02fccartago	Office 365	juniocel2020
<b>Acción necesaria</b>		Destinatario
Dirección Para desconocida		

#### Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo **Haga clic aquí para enviar este**



De ahí entonces, que debe cumplirse con lo estipulado en la ley, esto es indicar como se obtuvo dicho canal digital y allegar las evidencias correspondientes, en especial las comunicaciones con el demandado.

Una vez se cumpla con dicho requisito se tendrá como válido dicho canal digital y se procederá por secretaría a la notificación del demandado.

Ahora en cuanto a la dirección física aportada, se tendrá en cuenta, para efectos de notificación personal, **únicamente en caso de que no se logre por medio de canal digital, o que la parte demandante indica que prefiera este medio** luego entonces en su momento procesal se decidiría sobre ello, pero recordado entonces que dicha notificación estaría a cargo de la parte ejecutante, a través de correo certificado, para lo cual deberá aportar la constancia de envío (planilla) y constancia de recibido en cumplimiento del Artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

De igual forma se tiene solicitud de revocatoria del poder por parte de la demandante la señora YISHEL XIOMARA CALVO RODAS, respecto a la apoderada principal y al sustituto, allegado para ello constancia de envío a los correos electrónicos de los mismos dicha revocatoria de mandato, por lo que este despacho procederá aceptar la revocatoria al ajustarse al Artículo 76 del C.G.P, de la misma forma se requiere a la parte demandante para que dentro de un término perentorio otorgue poder a un profesional de derecho para que continúe su representación tal como lo establece la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que indique como obtuvo el nuevo canal digital del demandado y allegar las evidencias correspondientes, en especial las comunicaciones con el demandado., conforme lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la revocatoria del poder presentada por la señora YHISEL XIOMARA CALVO RODAS respecto a las labores profesionales de los estudiantes de derecho autorizados por el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia OSCAR EDUARDO DONCEL ARROYAVE identificado



con cédula de ciudadanía No. 10.030.536 de Pereira (R) y SARA MARITZA RAMIREZ BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.291.982

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de un término perentorio otorgue poder a un nuevo apoderado judicial para que continúe su representación legal.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 55**

**Cartago, 28 de marzo de 2023.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58667fd856925ee1edec5dacd8b3f8bd0aea29dd90e74790958c9a8bdde4c303**

Documento generado en 27/03/2023 06:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**